



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 30 DE JUNIO DE 1987

Número 147

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### I. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto número 34/1987, de 21 de mayo de 1987 por el que se segrega parte del terreno municipal de Murcia para su agregación al Municipio de Alcantarilla. 2727

##### CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 11 de junio de 1987 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para mantenimiento e inversiones de los Centros Primarios de Actuación Social. 2728

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de contrataciones directas. 2729

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 2729

Información pública de instalación eléctricas de alta tensión. Peticionario: Merconsa. 2730

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Comunidad de Regantes Campo de Cartagena. 2730

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Juan Guirao Requena. 2730

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Enrique Ochoa Palao, S.L. 2730

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Convenio Colectivo de Trabajo para Hornos Ibéricos Alba, S.A. 2731

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Agencias Oficiales Distribuidoras de Butano». 2741

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Condiciones de trabajo y retribuciones para 1987, del personal al servicio del Ayuntamiento, con sus correspondientes anexos.	2745
MULA. Licencia para café-bar.	2745
BULLAS. Expediente de modificación de créditos número 1/87 del Presupuesto Municipal de Gastos.	2745
SAN PEDRO DEL PINATAR. Proyecto de la obra de acondicionamiento y conexión de la fachada marítima de Lo Pagán.	2745
MULA. Padrón conjunto de las tasas por suministro de agua potable y servicio de alcantarillado del trimestre enero-marzo de 1987.	2745
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para taller de reparación del automóvil, rama mecánica, grupo III.	2745
AGUILAS. Fecha y orden de actuación de los opositores en el concurso-oposición para plaza de Arquitecto Superior.	2746
MORATALLA. Adjudicando obra denominada «Infraestructura repetidor de T.V. en Benizar».	2746
ALCANTARILLA. Licencia para pizzería.	2746
MORATALLA. Expediente de «Municipalización para el servicio de parking municipal».	2746
MURCIA. Devolución de fianza a don Ramón Sabater Sabater.	2746
MULA. Desafectando inmueble de propiedad municipal.	2746
MURCIA. Licencia para café-bar.	2746
CARTAGENA. Licencia para café-bar.	2746
CARTAGENA. Pliego de Condiciones para la contratación de «Urbanización Alameda de San Antón».	2747
CARTAGENA. Cobranza en período voluntario, hasta el día 20 de junio del corriente año, del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.	2747
CARTAGENA. Pliego de Condiciones de la obra «Acondicionamiento de playa en la piscina de Urbanización Mediterráneo».	2747
MORATALLA. Cancelación de aval bancario.	2747
TORRE PACHECO. Licencia para actividad de confección industrial general.	2747

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

Recaudación de Hacienda de la Zona de Mula. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	2748
---	------

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Corrientes	69	4	73
Ayts y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**5651 DECRETO número 34/1987, de 21 de mayo de 1987 por el que se segrega parte del terreno municipal de Murcia para su agregación al Municipio de Alcantarilla.**

La escasa extensión del término municipal de Alcantarilla y la notoria conveniencia administrativa existente para que se amplíe, hace preciso segregar parte del término municipal de Murcia para agregarlo a aquél, a fin de que su Ayuntamiento pueda ordenar geográfica, espacial y urbanísticamente el Municipio, sin fronteras territoriales que lo impidan, teniendo en cuenta por otra parte que por constituir Alcantarilla una especie de enclave dentro del Municipio murciano, cualquier ampliación del mismo tendría que hacerse ocupando parte de éste.

Tramitado el oportuno expediente, han comparecido en él las Municipalidades interesadas, reafirmando la de Alcantarilla su necesidad de mayor extensión, que ya tenía solicitada; y la de Murcia oponiéndose a la pretendida ampliación. Sin embargo, ésta puede producirse sin menoscabo importante para el Ayuntamiento de Murcia, ya que su término municipal abarca 936'21 km. cuadrados, y la extensión a segregar solamente 10'2 km. cuadrados, haciéndose además, en la zona más amplia por terrenos prácticamente baldíos e improductivos de la Pedanía murciana de Cañada Hermosa, que, no obstante, será apropiada para que Alcantarilla en tal disolución cumpla la mayor parte de los objetivos anotados.

Por otro lado, llevar a cabo la segregación no da lugar a que se produzca circunstancia alguna de orden prohibitivo de las contempladas en el artículo 8.1 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; entendiéndose, por el contrario, que se dan las condiciones previstas en el artículo 7 en relación con el 5 c) del propio Texto refundido, en cuanto se dan notorios motivos de conveniencia administrativa para realizar la segregación citada.

En su virtud a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 1987

### DISPONGO

#### Artículo 1.º

Se segrega parte del término municipal de Murcia para agregarlo al de Alcantarilla. La parte a segregar comprende dos zonas:

Zona A: Incluida en la Pedanía de Cañada Hermosa de Murcia, con una superficie de 8 km. cuadrados, situada al Oeste del casco urbano de Alcantarilla. Sus límites discurren desde el punto C de coordenadas geográficas (1.º 11' 55" longitud Oeste, y 37º 55' 27" latitud Norte) por el camino de La Silla hasta el actual límite de Alcantarilla. Después va por dicho límite y sigue por el camino de Los Yesares hasta el punto A (1º 12' 0" longitud Oeste y 37º 59' 36" latitud Norte); desde dicho punto toma alineación recta hasta el punto kilométrico 4,850 de la carretera comarcal 415; y de allí, por el camino que parte de dicho punto kilométrico, hasta el punto B (1º 12' 12" longitud Oeste y 37º 59' 0" latitud Norte); y de dicho punto por una línea sensiblemente recta hasta encontrar el punto C anteriormente definido.

Esta zona tiene una forma aproximadamente rectangular.

Zona B: Situada al Sureste del casco urbano de Alcantarilla, con una superficie de 2'2 km. cuadrados; tiene forma geométrica irregular.

Parte del punto E, que es la intersección del Camino Viejo u Hondo de Lorca, con la línea interior de protección del suelo de la autovía Alcantarilla/El Palmar; discurre por dicha línea hasta el punto D, de coordenadas geográficas 1º 11' 38" longitud Oeste y 37º 57' 01" latitud Norte; y desde dicho punto por la perpendicular al eje de la autovía hasta la línea límite del Polígono Industrial de Murcia; y por ella continúa para pasar a los límites de la terminal del ferrocarril hasta su intersección con el Camino Viejo u Hondo de Lorca; desde allí, sigue a través de dicho camino hasta terminar o cerrar en el punto E, anteriormente anotado.

Tanto las Zonas A y B que se segrean se encuentran señaladas en el plano adjunto al expediente tramitado.

#### Artículo 2.º

Aprobar la división de bienes, derechos y acciones, así como la de deudas y cargas existentes en función del número de habitantes y de la riqueza imponible del territorio que se segrega.

#### Artículo 3.º

Autorizar al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que dicte cuantas disposiciones sean precisas en orden al cumplimiento y adecuada ejecución del presente Decreto.

Murcia, a 21 de mayo de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

**5652 ORDEN de 11 de junio de 1987 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para mantenimiento e inversiones de los Centros Primarios de Actuación Social.**

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley 1/87 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en la que figuran los créditos correspondientes para la concesión de subvenciones, y el Decreto 28/87 de 14 de mayo, por el que se regula la estructura básica de los servicios comunitarios y el régimen de subvenciones para su mantenimiento, la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales tiene a bien disponer para el ámbito de la Región de Murcia la convocatoria de subvenciones públicas para el mantenimiento e inversiones en los Centros Primarios de Actuación Social, de acuerdo a las siguientes disposiciones.

### I. AYUDAS DE MANTENIMIENTO

#### Primera

Se consideran ayudas de mantenimiento aquellas cuya finalidad sea colaborar en los gastos de funcionamiento de los citados Centros.

#### Segunda

Podrán solicitar las ayudas de mantenimiento las Corporaciones Locales, Consejos Municipales de Servicios Sociales, y las Agrupaciones o Mancomunidades de Municipios.

#### Tercera

La cuantía de las subvenciones se calculará de conformidad con el siguiente módulo:

—75% como máximo del coste de los salarios y cuotas de la Seguridad Social de los Asistentes Sociales contratados o por contratar.

—75% como máximo del coste de los salarios y cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores comunitarios.

Además, una cantidad fija de 250.000 pesetas por Centro, en concepto de gastos de mantenimiento ordinario.

#### Cuarta

Criterios para otorgamiento de estas subvenciones:

- 1.º Que los servicios ya estén en funcionamiento.
- 2.º Que los Ayuntamientos correspondientes carezcan de este tipo de servicios.
- 3.º Que existan zonas en que sea preciso intensificar los recursos para lograr dinamización de colectivos marginados.

#### Quinta

La documentación a presentar será la siguiente:

—Instancia normalizada que facilitará la Dirección Regional de Bienestar Social.

—Memoria del Centro Primario de Actuación Social que deberá incluir:

- Relación de puestos de trabajo que existan o que pretendan contratar. En este último caso, fecha en que se prevé su puesta en funcionamiento.
- Area de población atendida o que se prevé que atenderá.
- Especificación de si el servicio se ubica o ubicará de manera permanente en un local o en varios alternativamente.

Las Corporaciones Locales deberán acreditar el presupuesto municipal destinado a Servicios Sociales, así como la parte proporcional que irá destinada al programa y/o centro para el que se solicita la subvención.

### II. AYUDAS PARA INVERSIONES

#### Sexta

Se consideran gastos de inversión aquellos destinados a colaborar en los gastos de reforma o equipamiento de los Centros Primarios de Actuación Social.

#### Séptima

Las subvenciones para financiar gastos de inversión podrán solicitarse por las Corporaciones Locales, Consejos Municipales de Servicios Sociales y Agrupaciones o Mancomunidades de Municipios que sean titulares o quieran poner en funcionamiento los Centros Primarios de Actuación Social.

#### Octava

La documentación a presentar será:

- Instancia normalizada.
- Proyecto o memoria valorada, redactada por técnico competente cuando se trate de obras de reforma.
- Presupuesto o factura proforma del material que se pretende adquirir, cuando se trate de equipamiento.

#### Novena

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, o por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

El plazo de presentación de las solicitudes para ayudas de mantenimiento o inversión serán de un mes a partir de la publicación de la presente Orden. Las peticiones posteriores se atenderán con supeditación a las disponibilidades presupuestarias.

#### Décima

A efectos de la gestión instructora y de propuesta que la compete, la Dirección Regional de Bienestar Social podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estime necesarios.

**Undécima**

De conformidad con lo previsto en la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, los perceptores de estas subvenciones o ayudas, necesariamente vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de junio de 1987.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Bienestar Social.

**4. Anuncios****Consejería de Política Territorial y Obras Públicas****5736 ANUNCIO de contrataciones directas.**

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene previstas las siguientes contrataciones directas:

**Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.****Denominación del trabajo; presupuesto; clasificación.**

Labores de campo y laboratorio para determinar la calidad de las aguas del río Segura a través de índices biológicos; 1.900.000 pesetas; no se exige.

Realización del mapa escala 1:1000 del espacio natural de Calblanque; 8.175.424 pesetas; no se exige.

Mapa topográfico y ortofotomapa escala 1:5000 del T.M. de Cartagena; 7.358.960 pesetas; no se exige.

Adquisición de un sistema modular geodésico; 6.700.000 pesetas; no se exige.

Proyecto de obras en el E.N. de Calblanque; 6.000.000 de pesetas; no se exige.

Redacción de programas para las áreas viaria y urbanística; 5.990.000 pesetas; no se exige.

**Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas****Denominación del trabajo; presupuesto; clasificación.**

Adquisición de un vehículo tipo turismo; 1.500.000 pesetas; no se exige.

Cartografía para la realización del proyecto del nuevo acceso a Ceutí; 575.000 pesetas; no se exige.

Adquisición de tres vehículos tipo furgoneta; 3.300.000 pesetas; no se exige.

**Dirección Regional de Recursos Hidráulicos****Denominación del trabajo; presupuesto; clasificación.**

Asistencia técnica del estudio de alternativas y viabilidad de la solución para la depuración del AA.RR. aportadas por el emisario de Reguerón y el colector de San Félix; 2.800.000 pesetas; no se exige.

Trabajos encaminados a la redacción de proyecto y ejecución de los replanteos previos de obras de saneamiento; 7.000.000 de pesetas; no se exige.

Técnico para la realización de proyectos modificados, de liquidación y complementarios de saneamiento; 7.300.000 pesetas; no se exige.

Lo que se hace público con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 1/1987 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de junio de 1987.—El Consejero.

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y TURISMO****Información Pública  
de instalaciones eléctricas  
de alta tensión**

\* Número 5719

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea subterránea 135 metros cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Espa-

ñola, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: Beniaján.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea eléctrica subterránea tiene su origen en LAMT a C.T. La Torre y final en C.T. La Torre. Longitud: 135 metros. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: RRF 3P (1x150) Al. Aislamiento: Papel impregnado.

f) Presupuesto: 3.692.688 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio.

i) Expediente n.º AT-13.520

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 15 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## \* Número 5372

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea aérea de 147 metros y C.T. 400 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Merconsa, con domicilio en Avenida de la Libertad, 8-1.º C.

b) Lugar de la instalación: Carretera de Pozo Estrecho a Torre Pacheco.

c) Término municipal: Torre Pacheco.

d) Finalidad de la instalación: Suministro a almacén hortofrutícola.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en línea H.E.S.A. y final en transformador a construir. Longitud: 147 metros. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: LAC 28/2. Aisladores: cadenas E-1503. Apoyos: tipo P de 12 metros y 16.

El centro de transformación será de tipo interior. Relación de transformación: 20.000 V  $\pm$  5%/380-220 V. Potencia: 400 KVA. Otras características: Grupo de conexión D y 11. Refrigeración natural en baño de aceite. Tensión de corto circuito 4%.

f) Presupuesto: 3.534.433 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Jesús González Alonso.

i) Expediente número AT-13.449.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 10 de abril de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## \* Número 5399

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de LAMT y CTI 125 KVA para central bombeo en sector T-11 del canal del trasvase, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Comunidad de Regantes Campo Cartagena, con domicilio en Ferrovial Lobosillo.

b) Lugar de la instalación: Canal del trasvase Cota 120.

c) Término municipal: Cartagena.

d) Finalidad de la instalación: Riego.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en LAMT Confederación Hidrográfica del Segura y final en CTI proyectado. Longitud: 88 metros. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores LAC 28/2. Aisladores: Arvi-32. Cadenas E-1503. Apoyos: Presilla 12P-1400.

El centro de transformación será de tipo intemperie (C.T.I.) Relación de transformación: 20 KV  $\pm$  2%/380-220  $\pm$  5%. Potencia: 125 KVA.

f) Presupuesto: 938.396 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José María Rodríguez Latorre.

i) Expediente número AT-13.481.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de mayo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## \* Número 5430

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea eléctrica de 30 metros y C.T. de 25 KVA, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Juan Guirao Requena, con domicilio en calle Teniente Floresta, 3, Calasparra.

b) Lugar de la instalación: Carretera Calasparra a Socovos, kilómetro 3.

c) Término municipal: Calasparra.

d) Finalidad de la instalación: Suministro de energía a viviendas.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en LAMT Caravaca 20 KV. y finaliza en C.T.I. de 25 KVA "El Capricho". Tendrá una longitud de 30 metros. Tensión de suministro 20.000 V. conductores Lac 28/2. Aisladores E-1503 y apoyos 12 P-1400.

El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación 20.000/380-220 V. con una potencia de 25 KVA

f) Presupuesto: 975.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Francisco Martínez Lorente, Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente número AT-13.475.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 15 de mayo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## \* Número 5432

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T. 250 KVA, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Enrique Ochoa Palao, S.L., con domicilio en paraje "Los Quiñones" s/n.

b) Lugar de la instalación: Paraje Los Quiñones.

c) Término municipal: Yecla.

d) Finalidad de la instalación: Alimentación a bodega.

e) Características técnicas: El centro de transformación será de tipo entrada subterránea. Relación de transformación 11.000-20.000  $\pm$  5%/230-398 V. Potencia: 250 KVA.

f) Presupuesto: 2.549.407 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José Hernández Zambudio.

i) Expediente número AT-13.496.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 1 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5018

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 34/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Hornos Ibéricos Alba, S.A. de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 6 de mayo de 1987, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 27 de mayo de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 27 de mayo de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Artículo 1.—Ámbito funcional y territorial

Este Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Hornos Ibéricos Alba, S.A., en su Factoría de Lorca (Murcia), con la excepción de los siguientes cargos: Director de la Factoría, Director Adjunto de Fábrica, Jefe de Ventas, Jefe de Administración y Jefe Mantenimiento.

Se entenderá como Factoría de Lorca, las instalaciones fabriles del Llano de Serrata, Cantera de Marga y Cantera de Caliza en la diputación de Las Terreras.

##### Artículo 2.—Vigencia

Este Convenio tendrá una vigencia de un año contado desde el 1º de enero de 1987, hasta el 31 de diciembre de 1987.

Se entenderá prorrogado por términos anuales al término de su vigencia, si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de tres meses antes de la fecha de expiración. En el caso de prórroga los actos económicos serán incrementados en el índice de subida del coste de la vida elaborado por el I.N.E., más dos puntos.

Si durante la vigencia del mismo se dictasen disposiciones oficiales que afectasen a su contenido, examinado en su conjunto por la Comisión de Vigilancia, se acomodará el pacto a las nuevas normas laborales.

##### Artículo 3.—Derechos Adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecidas la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio.

##### Artículo 4.—Horario de trabajo

La jornada laboral semanal es de 40 horas reales de trabajo, para todo el personal, que en cómputo anual son 1.808 horas de trabajo efectivo año.

Todo el personal que trabaje en jornada dividida, durante los meses de julio y agosto, podrá realizar jornada continuada sin alterar el cómputo semanal de las 40 horas de trabajo, compitiendo a la Dirección del Centro de Trabajo la organización del trabajo.

El personal que trabaja en régimen de jornada continuada de ocho horas, tendrá como compensación por la media hora que la Legislación establece de descanso en este tipo de trabajo un plus equivalente a 227 pesetas, sin que la percepción de este plus signifique la renuncia a utilizar el tiempo necesario para tomar bocadillo en el momento que las condiciones de trabajo lo permitan.

Se entienden incluidos en este apartado el personal que trabaja en turno rotativo, los capataces de Ensacadora, el personal de Báscula de Caliza y el personal de Ensacadora cuando por razones de trabajo no interrumpa su jornada.

La jornada de verano no incluye bocadillo.

##### Artículo 5.—Retribuciones salariales

Los salarios para el presente año 1987, son los que figuran en el Anexo número 1 de este pacto, y han sido obtenidos incrementando en un 5% los anteriores del año 1986.

El porcentaje del incremento salarial para el año 1987 sobre el concepto retributivo aparece en nómina con la denominación IRPF-78, será distribuido linealmente entre los productores en este Convenio, y sumado al propio concepto de aquellos que lo disfruten.

Se establece como cláusula de revisión salarial la siguiente: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. para 1987, un incremento superior al 5'8%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

El incremento resultante de la revisión salarial se abonará con efectos de 1 de enero de 1987 y su pago se efectuará dentro del trimestre siguiente al incremento en que se conozca el dato.

**Artículo 6.—Premio de antigüedad**

Sólo afectará a los trabajadores fijos de plantilla y formará parte integrante del salario, abonándose con el mismo.

Su cuantía se determinará en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios establecidos, y sucesivos quinquenios asimismo equivalentes cada uno al 7% sobre el citado salario. No obstante, su importe máximo queda limitado al 50% del salario base.

La antigüedad se abonará a su vencimiento de acuerdo con el salario base que en ese momento corresponda al trabajador y surtirá efectos para todos los devengos que se perciban durante el año y a partir de ese momento.

Al cumplir los 25 años de antigüedad en la Empresa se abonará a cada trabajador la cantidad de 33.430 pesetas, en concepto de premio por vinculación a la misma..

**Artículo 7.—Prima de producción sobre ventas**

Se regulará tal como dispone el Anexo número 2.

**Artículo 8.—Pagas extraordinarias**

Se mantienen las pagas extraordinarias reglamentarias, que se harán efectivas los días 15 de julio y diciembre.

La gratificación del mes de octubre por un importe de 21.474 pesetas se hará efectiva con la liquidación mensual del citado mes.

**Artículo 9.—Participación en beneficios**

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una participación en beneficios, consistente en una paga que se abonará con la de febrero, sin renuncia por parte de la Empresa al plazo que le faculta la Ley, y que podría utilizar en el caso de circunstancias extraordinarias.

Esta paga de beneficios supondrá a cada productor un 6% del importe de catorce mensualidades de salario base más la antigüedad correspondiente.

**Artículo 10.—Horas extraordinarias**

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente, y se abona atendiendo a las condiciones globales de este Convenio según los valores del anexo 3.

Habrán tres tipos de horas extraordinarias:

- 1.º Las realizadas en días laborales, como continuación de la jornada laboral.
- 2.ª Las realizadas en días festivos, domingos, nocturnas.
- 3.ª Las realizadas para la reparación de averías que dificulten o impidan la marcha normal de la Fábrica.

Cuando por necesidades de trabajo se prolongue la jornada hasta más de las 0'00 horas, el día siguiente se dará como trabajado todos los efectos.

**Artículo 11.—Vacaciones anuales retribuidas**

El personal afecto por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración debiendo iniciarse siempre en día laborable.

El salario o retribuciones a percibir durante el período de vacaciones, se calculará como si el trabajador estuviera realmente trabajando.

El personal que por cualquier circunstancia cese en el trabajo en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación anual, calculándose ésta por doceavas partes, computándose cada fracción como mes completo.

La Empresa para hacer más fluido y más justo el disfrute de las vacaciones del personal afectado por este Convenio, confeccionará grupos de cinco trabajadores como máximo por puesto de trabajo. Para el mecanismo de elección de fecha, regirá el sistema establecido en el Convenio 1979, que dice: "Durante el año 1979 elegirá en primer lugar el trabajador más antiguo del grupo la fecha del disfrute de las vacaciones. En el año 1980 el que le sigue en antigüedad y así sucesivamente hasta completar el ciclo al cabo de cinco años en que se empezará de nuevo".

Las vacaciones se tomarán dentro del plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre. Con independencia de lo anterior y a petición del trabajador, las vacaciones se podrán disfrutar en cualquier otro mes.

Los trabajadores que disfruten las vacaciones durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, tendrán derecho a una bolsa de vacaciones de 13.372 pesetas.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas, sin que se autorice compensación en metálico en el caso de que la Empresa o el trabajador pretendan que se trabajen.

El pago de los salarios, correspondiente a los días de vacaciones, se hará efectivo si así lo desea el trabajador, el día laborable inmediato anterior al disfrute de las mismas. Asimismo se le abonará al trabajador todos los salarios y complementos de pago periódico que tengan su abono en las fechas comprendidas en las vacaciones.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, con conocimiento del Comité de Empresa, las vacaciones se podrán fraccionar en dos o más períodos, teniendo que ser uno de ellos no inferior a once días laborables.

Los trabajadores solicitarán las fechas de sus vacaciones anuales entre los días 1 y 20 del mes de enero. En un plazo de 15 días la Empresa confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios el calendario de vacaciones de todos los trabajadores afectos por este Convenio.

Si por razones de producción u organización del trabajo la Empresa alterara las fechas de disfrute de vacaciones, sin comunicárselo al trabajador por lo menos con un mes de antelación, se percibirá una gratificación de 3.500 pesetas.

**Artículo 12.—Fiestas**

De conformidad con el calendario laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación.

Si en el calendario laboral no viniera como festivo el Jueves Santo, éste se considerará festivo, siendo la Dirección de la Empresa la que fijará, previo informe del Comité su sustitución por otro día del citado calendario.

Los turnos correspondientes al 24 y 31 de diciembre, tendrán un plus de 5.265 pesetas por trabajador.

El personal de turno que tenga que trabajar en los días festivos establecidos en el calendario laboral, tendrá una gratificación por dicho trabajo en día festivo, equivalente al importe de 8 horas extraordinarias del tipo 2.

**Artículo 13.—Traslados**

La Empresa podrá trasladar a su personal a otro Centro de Trabajo distinto de aquél en que presta sus servicios, observándose las prescripciones que a tal efecto establece la legislación laboral vigente y por el tiempo y en las condiciones que en la misma se establece.

**Artículo 14.—Condiciones de los traslados y desplazamientos**

A) Sea cual sea la duración del desplazamiento, el trabajador percibirá dieta completa si hubiera de pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta cuando pueda regresar a su hogar después de la jornada de trabajo y descansar un mínimo de 10 horas consecutivas entre dos jornadas de trabajo. Este tiempo de descanso será independiente del tiempo empleado en ir y volver al punto de trabajo.

Si el trabajador no pudiera volver a su casa antes de las 21 horas, debido a la distancia a recorrer o por necesidades del trabajo, se entenderá que pernocta fuera de su casa, percibiendo entonces dieta completa.

B) El tiempo empleado por el trabajador en los desplazamientos por orden de la Empresa, será considerado a todos los efectos como realmente trabajado.

C) Si el día de salida pernoctara fuera de su domicilio, devengará dieta completa.

D) Los desplazamientos que realice el trabajador con carácter voluntario, mediante petición escrita, no darán derecho al recibo de dietas ni de gastos de viaje.

E) Las dietas se percibirán siempre, con independencia, de la retribución del trabajador, y en las mismas fechas que éstas, pero en los desplazamientos de más de una semana, aquél podrá solicitar anticipos a justificar, sobre las mencionadas dietas.

F) Los desplazamientos de más de tres meses sin que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, tendrá carácter definitivo y la Empresa abonará, además de los gastos de traslado del trabajador, el de los familiares que habiten con él, y que tengan reconocido el derecho de la Seguridad Social. El número de dietas a percibir por cada persona de la familia será como mínimo de cinco de igual cantidad que la del trabajador, además del importe de los billetes de los medios de locomoción utilizados, y el de traslado de los muebles y enseres si no se hace en vehículo de la Empresa apropiados a tal efecto.

G) En los traslados de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a las dietas y gastos de viaje, la Empresa facilitará al trabajador vivienda adecuada de igual nivel a la ocupada en su anterior residencia, la diferencia de alquiler si la hubiere, será sufragada por la Empresa.

H) La media dieta consistirá en el abono al trabajador de la mitad de la cantidad señalada como dieta completa en el artículo 16.

I) Cuando al trabajador le corresponda percibir dietas completas, podrá elegir entre el cobro de las dietas o el disfrute con cargo a la Empresa de alojamiento y manutención en establecimiento de hostelería de la categoría adecuada, de acuerdo con la Dirección del Centro.

J) En los traslados superiores a seis semanas e inferiores a tres meses, y en los que el trabajador no pueda pernoctar diariamente en su domicilio, éste tendrá derecho a disfrutar dos días de descanso cada tres semanas en su domicilio de origen, junto con sus familiares y además dispondrá de los días necesarios para el viaje de ida y el de vuelta.

K) En el caso de viajes al extranjero se pactarán condiciones específicas.

**Artículo 15.—Desplazamientos a cantera de caliza**

Los desplazamientos del personal de Fábrica a cantera de caliza y viceversa, y siempre y cuando la comida del medio día se realice en el lugar del desplazamiento o se retrase fuera del horario habitual, dará derecho a la percepción de un plus de 2.374 pesetas en virtud del aumento de productividad que significa la eliminación de dos recorridos para realizar la comida en el lugar habitual. Se abonará las horas realmente trabajadas incluidos los tiempos de desplazamiento.

**Artículo 16.—Importe de las dietas**

- a) Personal de los niveles II y III.....6.290 pesetas.
- b) Personal de los niveles IV y V.....5.243 pesetas.
- c) Personal de los niveles VI  
y siguientes.....4.720 pesetas.

Las dietas señaladas se abonarán con independencia de los gastos de traslado de muebles y enseres y del importe de los billetes de viaje en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 14.º.

**Artículo 17.—Ropa de trabajo**

La Empresa seguirá entregando a todo el personal afecto por este Convenio, la ropa de trabajo adecuada a su actividad que consistirá en tres prendas de trabajo de buena calidad que se entregarán en la primera semana de mayo, septiembre y diciembre.

En materia de ropa de trabajo, las botas de seguridad se consideran equipo básico y serán sustituidas cuando su estado lo haga necesario. El personal que lo precise, recibirá como prenda de abrigo un anorak que se sustituirá cada tres años. El personal de Ensacadora recibirá tres monos al año.

**Artículo 18.—Jubilaciones e incapacidades**

Para los productores que hagan uso de la Baja Voluntaria, sin contraprestación de la Empresa se establecerán unos premios de acuerdo con el siguiente baremo:

- A los 60 años doce mensualidades.
- A los 61 años diez mensualidades.
- A los 62 años ocho mensualidades.
- A partir de los 63 y hasta los 64 años seis mensualidades.
- A los 65 años tres mensualidades.

Los trabajadores que obtengan de los Organismos Oficiales pertinentes, la Incapacidad Laboral Total Permanente, al ser baja definitiva en el Centro de Trabajo, la Empresa le abonará a él, por una sola vez, el importe de doce mensualidades de salario, calculándose estos en base a lo percibido en los últimos seis meses anteriores a la baja, como salario mensual, incluidas las horas extraordinarias.

**Artículo 19.—Incapacidad laboral transitoria**

En los casos de incapacidad laboral transitoria, se completará el salario líquido a partir del decimoquinto día de enfermedad continuada, con efecto retroactivo al primer día de baja.

**Artículo 20.—Seguro Colectivo**

El seguro colectivo será de:

a) Caso de muerte natural o accidente no laboral; un millón de pesetas.

b) Caso de muerte por accidente laboral o de incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral: Dos millones de pesetas.

Este seguro ampara al personal fijo de plantilla.

**Artículo 21.—Pluses de altura, tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos**

A los trabajadores que tengan que realizar trabajos de la naturaleza de los enunciados, se les abonará una bonificación o plus del 25% del sueldo base.

Los citados pluses se percibirán únicamente durante el tiempo que el trabajador realice actividades excepcionales que den derecho a este percibo, siempre que este tiempo sea inferior a cuatro horas. Si el tiempo dedicado a esta actividad es mayor, se percibirán por toda la jornada laboral. Las fracciones de hora se computarán como horas enteras.

Tendrán la consideración de trabajo de altura, tóxicos, penosos y peligrosos, los siguientes:

La limpieza de atargeas, alcantarillas y colectores de aguas residuales.

Los trabajos excepcionales que se efectúen en fango y agua.

En andamios de más de 8 metros de altura.

En limpieza interior de los tanques de fuel-oil, reparación de tanques y tuberías de fuel-oil.

Los realizados en el interior de tolvas.

El transporte y manejo de explosivos.

El trabajo en el interior de los molinos de crudo y cemento.

El trabajo en el interior del horno, tanto en el desescombrado como el de colocación de ladrillo refractario.

El trabajo en el interior de la enfriadora.

El trabajo en el interior de los ciclones.

El desatracar silos de crudo y cemento.

La limpieza de los filtros de mangas.

La limpieza de los conductos de entrada de horno.

La limpieza de la torreta de la enfriadora.

La rotura de bolas de la enfriadora.

La limpieza de la chimenea auxiliar.

El manejo de ácidos y reactivos por el personal que habitualmente no los maneja.

El manejo del Caterpillar en pórticos.

El trabajo realizado en pórticos, trabajos realizados en instalaciones de carbón, y trabajos realizados en cadena de arrastre, cadena de cangilones y galería de clinker.

Se considera con derecho a plus de nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22 horas y las 6 horas incluidos los realizados por el personal a turno rotativo.

**Artículo 22.—Transporte a centro de trabajo**

Se mantienen los servicios de transporte establecidos.

**Artículo 23.—Fondo de préstamos**

De acuerdo con el artículo 138 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, la Empresa tiene formado un fondo de préstamos a favor de los trabajadores afectados por este Convenio que se rige por las siguientes normas:

1.—La cuantía del fondo será como mínimo el importe del cincuenta por ciento de la nómina de una mensualidad.

2.—Los trabajadores que atraviesan perentorias necesidades comprobadas por el Comité de Empresa podrán solicitar con cargo a este fondo cantidades equivalentes al importe de seis mensualidades de salario real como máximo.

3.—Las cantidades anticipadas no devengarán intereses de ninguna clase y habrán de reintegrarse en doce o veinticuatro mensualidades, según la cuantía y los casos.

4.—Si el trabajador cesara en sus relaciones con la Empresa por despido injusto reconocido por la Jurisdicción Laboral, como consecuencia de Expediente de Crisis o por incapacidad laboral total, permanente y absoluta por causa de accidente de trabajo o enfermedad común, se cancelarán automáticamente las cantidades que tuvieran pendientes de reintegro del préstamo concedido.

5.—La Empresa regularizará el capital de esta cuenta una vez al año.

6.—El cese voluntario y unilateral del trabajador en la Empresa determinará que sean descontadas las cantidades a su cargo de la liquidación de vacaciones, pagas, salarios devengados, etc.

7.—La Empresa resolverá la concesión o denegación del préstamo solicitado, teniendo en cuenta el informe del Comité de Empresa.

**Artículo 24.—Préstamos para la adquisición de viviendas**

De acuerdo con el artículo 141 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, los trabajadores podrán solicitar de la Empresa préstamos reintegrables para la adquisición de vivienda, cuando por causa de necesidad, debidamente justificada, lo precisen.

Los préstamos de este carácter devengarán como máximo el interés legal.

**Artículo 25.—Licencias**

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a licencias en la forma y condiciones que establezca la legislación vigente.

**Artículo 26.—Pago del salario**

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos por un valor del 100% de las cantidades devengadas.

La liquidación de los salarios se efectuará el último día de cada mes y se abonará como máximo el día 2 del mes siguiente. Si el día 1 o 2 fuera inhábil se pagará el día 3.

El cobro será siempre en los locales de la Empresa en la forma en que determinan las leyes vigentes.

**Artículo 27.—Plantillas**

La Empresa y los trabajadores de la misma, declaran expresamente su deseo de colaborar en la solución del paro. Para ello, las vacantes que como consecuencia de bajas no amortizadas se produzcan, serán cubiertas por personal contratado al efecto, teniendo preferencia los hijos de los productores de este centro y, asimismo, para sustituciones temporales.

**Artículo 28.—Seguridad e higiene en el trabajo**

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara por las partes, de importancia primordial el puntual cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta industria en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, especialmente en materias como, escaleras de mano, obligaciones de los trabajadores, protección personal, etc.

Para mejor protección de los trabajadores se establece como equipo básico de protección el siguiente:

Mono, casco, guantes, botas de seguridad, chaquetas de agua y gafas contra el polvo.

Los equipos específicos para trabajos especiales serán los que regula el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los locales de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorios, etc., cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruidos y ambiente.

El Comité de Seguridad e Higiene seguirá constando, en cuanto al número de vocales que elige el Comité de Empresa, de cinco miembros.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene dispondrán de una hora semanal dentro de la jornada de trabajo y sin pérdida de retribución para el desempeño de sus funciones.

Cada tres meses como mínimo deberá efectuarse la comprobación y revisión de los puestos de trabajo así como las condiciones del mismo, locales y maquinaria de una forma efectiva, en evitación de posibles accidentes y anomalías que puedan perjudicar el ritmo normal de trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene determinará la peligrosidad si la hubiera del puesto de trabajo, y prohibirá la realización de trabajos mientras las deficiencias no sean subsanadas. Vigilará la limpieza de los locales de trabajo.

Todos los trabajadores tienen a su disposición los elementos de seguridad, equipos básicos de protección y los específicos de trabajos especiales que regula el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los cuales necesariamente deberán ser correctamente utilizados en los trabajos correspondientes, y su no utilización o uso inadecuado será de la exclusiva responsabilidad del trabajador obligado a ello.

Todos y cada uno de los trabajadores de este centro sin distinción de categoría contraen la obligación y adquieren el personal derecho de mostrar su negativa a realizar cualquier trabajo o función que, a su juicio, no reúna las condiciones de seguridad e higiene necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Comité y de la Dirección del Centro, para su urgente subsanación.

El Servicio de Botiquín contará con un A.T.S. durante la jornada normal de trabajo (de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas) debiendo dotar la Empresa dicho Botiquín de los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido.

Anualmente a todo el personal afectado por este Convenio se hará un "chequeo" suficiente para determinar su estado de salud.

**Artículo 29.—Derechos colectivos de los trabajadores**

La Empresa facilitará a los trabajadores de la misma el cemento necesario para la realización de obras en sus propiedades, al precio de polvo de cemento en fábrica más coste de sacos e impuestos que se deriven bonificándose el resto de los conceptos realmente autorizados.

Los conductores que fuesen sancionados por jefatura de tráfico tendrán que abonar las multas correspondientes siempre que éstas sean derivadas de infracciones imputables a ellos. Las multas que sean imputables al vehículo y no obedezcan a negligencia del conductor serán abonadas por la Empresa.

En todo caso la retirada del carnet de conducir no producirá efectos de pérdida de categoría o anulación del contrato de trabajo. En estos casos la Empresa ocupará al conductor sancionado en un puesto de trabajo acorde con sus conocimientos, durante el tiempo que dure la sanción.

La Dirección del Centro junto con el Comité de Empresas estudiará los sistemas para mejorar las instalaciones sociales existentes.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Cultura, para la obtención de un Título Académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, tienen derecho en los términos que se establezcan.

A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación, sin alteración y disminución alguna de sus derechos laborales; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en períodos distintos de los previstos en el artículo 27 de la Ley de Relaciones Laborales, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la Empresa.

A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en la Empresa haya varios turnos de trabajo, en aquél que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de Formación Profesional específico, en los Centros Oficiales, Sindicales o en los registrados por el Ministerio de Trabajo, disfrutando, al efecto de los beneficios siguientes:

A una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que se dedique a la asistencia de dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a 270 horas por todo el curso.

Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Si tales recursos hubiesen sido organizados por la propia Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

La realización de los cursos también será obligatoria para la Empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por la Autoridad Laboral, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo que afecte a los mismos, determinando un cambio de puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación, previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto vienen percibiendo.

En todo caso, la Empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de los derechos a que se refiere este artículo, así como también podrá establecer un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en los párrafos anteriores sin perjuicio de la organización razonable del trabajo.

#### **Artículo 30.—Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Las condiciones que se fijan en el presente convenio se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier pacto en contrario entre trabajadores afectados y Empresa no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

#### **Artículo 31.—Comisión paritaria de vigilancia e interpretación**

Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres componentes del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, e igual número de representantes por parte de la Empresa.

Serán Presidente y Secretario los que en momento oportuno elijan de común acuerdo ambas partes, entre personas adecuadas, los cuales ejercerán las funciones que correspondan a dicho cometido, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 32.—Prelación de normas**

Las normas contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso aquellas materias en que las estipulaciones son distintas a las previstas por la Ordenanza Laboral o en disposiciones de ámbito general.

Cuando existan discrepancias entre las normas de este Convenio y las disposiciones anteriormente citadas, prevalecerán las más favorables para el trabajador.

#### **Artículo 33.—Garantías para el ejercicio de la representación**

En cuanto al ejercicio de la representación sindical se estará a lo preceptuado en la legislación laboral vigente.

El cómputo de horas dedicadas a actividades de representación de los trabajadores se hará globalmente.

#### **Artículo 34.—De la Asamblea de trabajadores**

Los trabajadores de la empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea, que es el máximo Órgano de decisión de los trabajadores.

La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa, o por un número de trabajadores no inferior al 20% de la plantilla. La Asamblea será presidida en todo caso por

el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará a la Dirección del Centro la convocatoria con 48 horas de antelación como mínimo.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y en local debidamente habilitado. Podrá realizarse dentro o fuera de la jornada de trabajo. En el primer caso los trabajadores dispondrán de seis horas al año remuneradas. Reservándose en dicho caso la Dirección del Centro, la facultad de decidir que puestos de trabajo no pueden ser abandonados durante la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 35.—Suplentes de turno rotativo**

Los trabajadores que hasta 1982 solo venían cobrando el plus de turno rotativo mientras lo efectuaban, percibirán durante los meses en que se encuentren en situación de disponibles, un plus mensual equivalente a la media de lo percibido durante los meses en que efectivamente estuvieron a turno. Bien entendido que, si desearan dejar disponible para estas suplencias perderían el disfrute de dicho plus.

#### **Artículo 36.—Prima de producción**

La prima de ventas consistente en 26.323 pesetas por obrero fijo de plantilla que se devengará en el supuesto de alcanzar el conjunto de ventas de la Fábrica de Lorca durante 1987 unas ventas de 450.000 Tms. Si dichas ventas alcanzaran las 650.000 Tms., la prima se elevará a 31.587 pesetas por obrero fijo de plantilla.

#### **Artículo 37.—Prima de productividad**

Todo el personal de plantilla fija percibirá una prima de productividad por el importe que se indica en el anexo número 4.

#### **Artículo 38.—Gratificación de turno**

La gratificación de turno, para el año 1987, se abonará de conformidad con el anexo número 5.

#### **Artículo 39.—Gratificación carga ensacadora**

La gratificación de carga ensacadora (cemento ensacado) se abonará de conformidad con el anexo número 7.

#### **Artículo 40**

1.—En el transcurso de 1987 la Dirección y el Comité de Empresa se reunirán como mínimo el último jueves de los meses de abril, junio, septiembre y octubre con el fin de estudiar los niveles salariales de los distintos centros de trabajo de la Empresa, con la finalidad de concluir un estudio que sobre la base de la información recibida y analizada permita determinar unos niveles y plazos de equiparación salarial, tomando en cuenta todos los factores y que servirá de base a la negociación colectiva a partir del 1 de enero de 1988.

2.—El Convenio de 1988 será el primero que contemplará de acuerdo con los plazos de acercamiento que se estimen necesarios los niveles de equiparación salarial antes mencionados.

3.—El plazo de acercamiento siempre en función de los resultados del estudio se estima en un plazo máximo de ocho años a partir e incluido 1988.

#### **Artículo 41.—Fondo asistencial**

La cuantía del fondo asistencial será de 978.959 pesetas anuales, sobre la base de un índice de absentismo laboral del 1'5%. Reducible en la proporción en que aumente el porcentaje de absentismo.

Será distribuido por el Comité de Empresa, teniendo en cuenta, en sentido orientativo, los porcentajes de los meses anteriores haciéndose la regulación definitiva al final del año.

Se reafirma que el destino de este fondo debe distribuirse por el Comité de Empresa bien con fines asistenciales: bien, entre el personal afecto por este Convenio con el criterio que el Comité estime oportuno, pero con la recomendación de premiar más a aquellos trabajadores con menor o nulo absentismo.

## ANEXO N° 1

## Sueldo base año 1987

Encargado fábrica .....	116.805 pesetas
Encargado Taller .....	116.805 pesetas
Maestro Industrial Conservación .....	116.805 pesetas
Perito Industrial Oficina Técnica .....	116.805 pesetas
Encargado .....	108.075 pesetas
Facultativo Minas .....	107.842 pesetas
Oficial 1.ª Administración .....	93.748 pesetas
Operador Ordenador .....	93.748 pesetas
Jefe Almacén .....	93.748 pesetas
Supervisor Eléctrico .....	89.834 pesetas
Maestro Industrial Electricista .....	89.834 pesetas
Delineante de 1.ª .....	87.117 pesetas
Conductor .....	80.334 pesetas
Médico .....	76.869 pesetas
Analista de 1.ª .....	76.720 pesetas
Portero .....	69.968 pesetas
Limpiadora .....	54.502 pesetas
Practicante .....	51.372 pesetas
Hornero .....	2.468 pesetas
Oficial 1.ª Oficios Auxiliares .....	2.466 pesetas
Molinero .....	2.375 pesetas
Oficial 2.ª Oficios Auxiliares .....	2.366 pesetas
Ensayador de Turno .....	2.350 pesetas
Capataz Ensacadora .....	2.350 pesetas
Conductor Tractor .....	2.344 pesetas
Auxiliar Molino .....	2.344 pesetas
Vigilante Maquinaria .....	2.337 pesetas
Oficial 3.ª Oficios Auxiliares .....	2.333 pesetas
Peón Especialista Laboratorio .....	2.332 pesetas
Auxiliar Laboratorio .....	2.321 pesetas
Vigilante Maquinaria .....	2.317 pesetas
Artillero, Perforista Artillero, C. Pala .....	2.314 pesetas
Engrasador .....	2.312 pesetas
Auxiliar Almacén .....	2.312 pesetas
Especialista 2.ª .....	2.312 pesetas
Ensacador .....	2.311 pesetas
Peón Especializado .....	2.308 pesetas

## ANEXO N° 2

## Valor del punto en 1987, para la determinación de gratificación mensual según ventas. Producción

Salidas hasta 48.000 Tm. ....	124.312 ptas.
Salidas superiores a 48.000 Tm. ....	125.647 ptas.
Salidas superiores a 49.000 Tm. ....	127.539 ptas.
Salidas superiores a 50.000 Tm. ....	130.766 ptas.
Salidas superiores a 51.000 Tm. ....	134.000 ptas.
Salidas superiores a 52.000 Tm. ....	137.227 ptas.
Salidas superiores a 53.000 Tm. ....	140.458 ptas.
Salidas superiores a 54.000 Tm. ....	143.684 ptas.
Salidas superiores a 55.000 Tm. ....	146.914 ptas.
Salidas superiores a 56.000 Tm. ....	150.143 ptas.
Salidas superiores a 57.000 Tm. ....	153.376 ptas.
Salidas superiores a 58.000 Tm. ....	156.785 ptas.
Salidas superiores a 59.000 Tm. ....	159.831 ptas.
Salidas superiores a 60.000 Tm. ....	163.058 ptas.

Salidas superiores a 61.000 Tm. ....	166.293 ptas.
Salidas superiores a 62.000 Tm. ....	169.518 ptas.
Salidas superiores a 63.000 Tm. ....	172.883 ptas.
Salidas superiores a 64.000 Tm. ....	175.981 ptas.
Salidas superiores a 65.000 Tm. ....	179.211 ptas.
Salidas superiores a 66.000 Tm. ....	182.441 ptas.
Salidas superiores a 67.000 Tm. ....	185.672 ptas.
Salidas superiores a 68.000 Tm. ....	188.903 ptas.
Salidas superiores a 69.000 Tm. ....	192.133 ptas.
Salidas superiores a 70.000 Tm. ....	195.364 ptas.
Salidas superiores a 71.000 Tm. ....	198.594 ptas.
Salidas superiores a 72.000 Tm. ....	201.828 ptas.
Salidas superiores a 73.000 Tm. ....	205.058 ptas.

## ANEXO N° 2 A

## Año 1987. Puntuación gratificación ventas. Producción

**275 puntos:**Facultativo de Minas; Perito Industrial Oficina Técnica; Maestro Industrial Conservación; Encargado de Fábrica; Encargado de Taller..

**225 puntos:** Perito Químico; Maestro Industrial Electricista; Encargado Instrumentación; Analista de 1.ª.

**220 puntos:** Hornero; Molinero; Capataz Ensacadora; Conductor Tractor; Oficial 1.ª Albañil; Ensayador de turno.

**200 puntos:** Oficial 1.ª Administrativo-Delincante de 1.ª; Operador Ordenador; Oficial 1.ª Oficios Auxiliares; Jefe de Almacén; Auxiliar Molinero.

**190 puntos:** Conductor; Vigilante Maquinaria Horno; Oficial 2.ª Oficios Auxiliares; Especialista 2.ª Almacén; Conductor Pala.

**180 puntos:** Artillero-Perforista; Artillero; Vigilante Maquinaria cantera caliza; Oficial 3.ª Almacén; Oficial 3.ª Taller Mecánico y Eléctrico; Oficial 3.ª ensacadora.

**170 puntos:** Ensacador; Peón Especialista Laboratorio; Peón Especialista Taller Eléctrico; Engrasador; Auxiliar de Almacén.

**160 puntos:** Peón Especializado Almacén; Peón Especializado Ensacadora; Auxiliar Laboratorio; Portero..

**137 puntos:** Médico.

**94 puntos:** Practicante.

**30 puntos:** Limpiadora.

## ANEXO N° 3

## Valor horas extraordinarias año 1987. Sin antigüedad.

CATEGORIA	N° I	N° II	N° III
Peón Ordinario	909	981	1.304
Programador Ordenador			
Operador Ordenador	1.309	1.412	1.748

## Valores horas extraordinarias año 1987. Antigüedad 5%

CATEGORIA	N° I	N° II	N° III
Operador Ordenador	1.322	1.426	1.766

## Valor horas extraordinarias año 1987. Antigüedad 10%

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Peón ordinario	1.086	1.170	1.451
Peón Especialista Laboratorio	1.094	1.178	1.455
Ensacador	1.094	1.178	1.455
Conductor Pala Cantera Marga	1.106	1.193	1.479
Vigilante maquinaria Horno	1.116	1.200	1.488
Vigilante maquinaria Sec. Móvil	1.116	1.200	1.488
Auxiliar Molino	1.145	1.235	1.528
Delineante de 1. <sup>a</sup>	1.307	1.411	1.744
Operador-Ordenador	1.371	1.479	1.831

## Valores horas extraordinarias año 1987. Antigüedad 17%

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Ensacador	1.133	1.221	1.513
Engrasador	1.133	1.221	1.513
Oficial 3. <sup>a</sup> T. Mecánico y Eléctrico	1.133	1.221	1.513
Auxiliar Laboratorio	1.140	1.230	1.523
Vigilante Maquina Cantera Caliza	1.146	1.236	1.529
Artillero	1.146	1.236	1.529
Perforista Artillero	1.146	1.236	1.529
Peón Espec. Laboratorio	1.148	1.237	1.532
Vigilante Maquinaria Horno	1.152	1.242	1.539
Especialista 2. <sup>a</sup>	1.152	1.242	1.539
Conductor Pala	1.169	1.261	1.563
Molinero	1.215	1.312	1.620
Conductor Tractor	1.215	1.312	1.620
Auxiliar Molinero	1.184	1.278	1.578
Ensayador	1.229	1.324	1.640
Hornero	1.252	1.348	1.669
Oficial 1. <sup>a</sup> Taller Mecánico y Eléctrico	1.252	1.348	1.669
Delineante de 1. <sup>a</sup>	1.307	1.411	1.744
Supervisor Eléctrico	1.433	1.550	1.917
Maestro Ind. Taller eléctrico	1.433	1.550	1.917
Operador-Ordenador	1.442	1.555	1.926

## Valor horas extraordinarias año 1987. Antigüedad 24%

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Portero	1.198	1.290	1.599
Peón Especialista			
Ensacadora	1.198	1.290	1.599
Auxiliar Laboratorio	1.198	1.290	1.599
Basculero	1.198	1.290	1.599
Peón Especialista T. Eléctrico y Almacén	1.202	1.298	1.604
Oficial 3. <sup>a</sup> y Oficial de 3. <sup>a</sup> Almacén	1.202	1.298	1.604
Engrasador	1.202	1.298	1.604
Ensacador y Auxiliar Almacén	1.202	1.298	1.604
Vigilante Maquinaria Cantera Caliza	1.202	1.298	1.604
Artillero	1.202	1.298	1.604
Perforista Artillero	1.202	1.298	1.604
Conductor	1.215	1.308	1.620

Oficial 2. <sup>a</sup>	1.215	1.308	1.620
Especialista 2. <sup>a</sup> Almacén	1.225	1.319	1.635
Vigilante Maquinaria Horno	1.225	1.319	1.635
Auxiliar Molino	1.253	1.351	1.674
Conductor Tractor	1.266	1.361	1.685
Molinero	1.266	1.361	1.685
Ensayador	1.282	1.385	1.716
Capataz	1.282	1.385	1.716
Hornero	1.325	1.430	1.768
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.325	1.430	1.768
Analista de 1. <sup>a</sup>	1.326	1.463	1.810
Encargado C.	1.499	1.618	2.001
Maestro Industrial Electricista	1.503	1.619	2.006
Supervisor Eléctrico	1.503	1.619	2.006
Jefe Almacén	1.532	1.650	2.043
Oficial 1. <sup>a</sup> Administración	1.532	1.650	2.043
Maestro Industrial Conservación	1.946	2.096	2.594
Encargado Taller Mecánico	1.946	2.096	2.594
Encargado Fabricación	1.946	2.096	2.594
Perito Industrial Oficina Técnica	1.946	2.096	2.594
Facultativo de Minas	1.862	2.009	2.489

## Valor Horas Extraordinarias año 1987. Antigüedad 31%

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Auxiliar Laboratorio	1.241	1.338	1.657
Oficial 3. <sup>a</sup>	1.256	1.354	1.677
Ensacador	1.256	1.354	1.677
Engrasador	1.256	1.354	1.677
Peón Especialista y Peón T. Eléctrico	1.256	1.354	1.677
Vigilante Maquinaria Horno	1.277	1.378	1.706
Especialista 2. <sup>a</sup> Almacén	1.277	1.378	1.706
Conductor	1.291	1.392	1.725
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.291	1.392	1.725
Auxiliar Molino	1.307	1.409	1.745
Ensayador	1.336	1.440	1.784
Capataz Ensacadora	1.336	1.440	1.784
Molinero	1.340	1.444	1.790
Conductor Tractor	1.340	1.444	1.790
Hornero	1.381	1.489	1.843
Oficial 1. <sup>a</sup> Oficinas			
Auxiliares	1.381	1.489	1.843
Analista de 1. <sup>a</sup>	1.399	1.515	1.876
Encargado C.	1.565	1.690	2.089
Supervisor Eléctrico	1.568	1.692	2.094
Maestro Industrial Electricista	1.568	1.692	2.094
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo	1.585	1.709	2.116
Jefe Almacén	1.585	1.709	2.116
Perito Industrial Oficina Técnica	2.082	2.243	2.775
Maestro Industrial Conservación	2.082	2.243	2.775
Encargado Fábrica	2.082	2.243	2.775
Encargado Taller Mecánico	2.082	2.243	2.775

## ANEXO N° 4

## Prima de productividad

El importe de la prima de productividad queda fijada en 67.672 pesetas/año, para todo el personal de jornada dividida y el personal de turno recibe además 23.387 pesetas que en total son 91.059 pesetas.

## ANEXO N° 5

## Gratificación de turno. Año 1987

## Molinos:

Antonio Cárcelos Parra .....	7.802 pesetas
Pedro Díaz Ruiz .....	7.802 pesetas
José María Martínez Martínez .....	7.802 pesetas
Pedro Oliver Carmona .....	7.802 pesetas
Santos Serrano Gómez .....	7.802 pesetas
Bartolomé Quiñonero Mulero .....	7.802 pesetas
Pedro Gris Ferra .....	7.568 pesetas
Salvador Arcas Guerrero .....	7.568 pesetas
Juan Chico Ros .....	7.568 pesetas

## Horno

Rodrigo Rubio Merlos .....	8.105 pesetas
Antonio Ruiz Ruiz .....	8.105 pesetas
Juan Segura Alcázar .....	8.105 pesetas
Antonio García Martínez .....	8.105 pesetas
José González García .....	8.105 pesetas
Manuel Duarte Arellano .....	7.752 pesetas
Juan Barnés Gómez .....	7.752 pesetas
Francisco Alcaraz Soto .....	7.752 pesetas
Pedro Martínez Quiñonero .....	7.752 pesetas
Pedro López Navarro .....	7.752 pesetas
Diego Ramos Clemente .....	7.752 pesetas
Salvador Román Carrasco .....	7.752 pesetas
José Cortijos Mulero .....	7.752 pesetas

## Laboratorio

Pedro Carrasco Segura .....	6.485 pesetas
José Pelegrín Esteban .....	6.485 pesetas
Pedro Pérez Millán .....	6.485 pesetas
Antonio Martínez Pernías .....	6.485 pesetas
José Serrano Trenza .....	6.485 pesetas
José Trenza Andreu .....	5.979 pesetas
Daniel Sánchez Jaén .....	5.979 pesetas

## Talleres

Pedro Casau Bravo .....	9.518 pesetas
Mariano Hernández Pérez .....	9.518 pesetas
Antonio Vidal López .....	9.518 pesetas
Diego Martínez Bravo .....	9.518 pesetas
Pedro Gómez Mula .....	8.105 pesetas
Jesualdo San Fulgencio García .....	8.105 pesetas
Manuel Borgoñoz Aliaga .....	7.199 pesetas
Ramón Quiñonero Cortijos .....	7.199 pesetas
Antonio Reinaldos Mula .....	7.199 pesetas
Martín Mellinas López .....	7.199 pesetas

## Diversas secciones

Domingo López Paco .....	7.093 pesetas
--------------------------	---------------

## ANEXO N° 6

## I.R.T.P. Horas extras y Prima de cargue. Año 1987

## Arranque de caliza

Antonio Oliver Maturana .....	47.224 pesetas/año
Salvador Pérez Veas .....	48.136 pesetas/año
Alfonso Sánchez Sánchez .....	25.549 pesetas/año

## Trituración de caliza

Fermín López López .....	43.032 pesetas/año
Juan Ruzafa Belmonte .....	54.395 pesetas/año
Tomás Picón Fortes .....	45.623 pesetas/año

## Arranque de marga

Francisco González Navarro .....	30.613 pesetas/año
Pedro López Navarro .....	28.309 pesetas/año

## Carga trans. trituración marga

Joaquín García Zurano .....	37.432 pesetas/año
Andrés Cerdá Plazas .....	44.871 pesetas/año

## Molinos

Antonio Cárcelos Parra .....	30.614 pesetas/año
Pedro Díaz Ruiz .....	24.471 pesetas/año
José María Martínez Martínez .....	15.996 pesetas/año
Pedro Oliver Carmona .....	29.105 pesetas/año
Santos Serrano Gómez .....	35.534 pesetas/año
Salvador Arcas Guerrero .....	38.386 pesetas/año
Juan Chico Ros .....	43.181 pesetas/año
Pedro Gris Ferra .....	41.720 pesetas/año
Bartolomé Quiñonero Mulero .....	41.297 pesetas/año

## Horno

Rodrigo Rubio Merlos .....	28.900 pesetas/año
Antonio Ruiz Ruiz .....	38.128 pesetas/año
Juan Segura Alcázar .....	39.979 pesetas/año
Juan Barnés Gómez .....	30.580 pesetas/año
José Cortijos Mulero .....	42.719 pesetas/año
Antonio García Martínez .....	34.600 pesetas/año
José González García .....	33.850 pesetas/año
Pedro Martínez Quiñonero .....	27.499 pesetas/año
Diego Ramos Clemente .....	15.996 pesetas/año
Salvador Román Carrasco .....	16.896 pesetas/año
Manuel Duarte Arellano .....	40.972 pesetas/año
Juan Martínez Ruiz .....	45.373 pesetas/año

## Laboratorio

Francisco Sánchez Giner .....	23.653 pesetas/año
Pedro Carrasco Segura .....	29.385 pesetas/año
José Pelegrín Esteban .....	32.796 pesetas/año
Pedro Pérez Millán .....	16.650 pesetas/año
Antonio Picón Rubio .....	32.715 pesetas/año
Antonio Martínez Pernías .....	26.916 pesetas/año
José Serrano Trenza .....	44.055 pesetas/año
José Trenza Andreu .....	32.036 pesetas/año
Daniel Sánchez Jaén .....	35.000 pesetas/año

**Técnica**

Miguel Clemente López .....	52.478 pesetas/año
Luis Llamas Lidón .....	57.686 pesetas/año
Gregorio Vidal Ruiz .....	50.210 pesetas/año
Juan Mondéjar Guerrero .....	24.299 pesetas/año
Severino Gómez Fernández .....	63.923 pesetas/año
Evaristo Saavedra Miranda .....	62.275 pesetas/año
Leonardo Alvarez Flores .....	15.996 pesetas/año
José Antonio Ruiz Martínez .....	27.871 pesetas/año

**Talleres**

Pedro Casau Bravo .....	23.035 pesetas/año
Mariano Hernández Pérez .....	23.647 pesetas/año
Antonio Vidal López .....	23.788 pesetas/año
Diego Martínez Bravo .....	25.546 pesetas/año
Ginés Sánchez Díaz .....	40.990 pesetas/año
José Araçz Sastre .....	30.554 pesetas/año
José Aragón González .....	31.061 pesetas/año
Dionisio Fuertes Pérez .....	43.061 pesetas/año
Carlos García Rebollo .....	39.095 pesetas/año
Pedro Gómez Mula .....	43.413 pesetas/año
Antonio Luque Rodríguez .....	31.445 pesetas/año
Juan Mora Navarro .....	31.158 pesetas/año
Jesualdo San Fulgencio García .....	32.023 pesetas/año
Antonio Campos Gázquez .....	42.626 pesetas/año
Juan Peralta Aznar .....	23.413 pesetas/año
José Sánchez Belchí .....	26.752 pesetas/año
Zacarías Sánchez López .....	26.169 pesetas/año
Manuel Borgoñoz Aliaga .....	32.612 pesetas/año
Miguel García Martínez .....	24.052 pesetas/año
Juan Meca Soto .....	27.839 pesetas/año
Fernando Navarro Martínez .....	28.241 pesetas/año
Ramón Quiñonero Cortijos .....	26.414 pesetas/año
Antonio Reinaldos Mula .....	27.475 pesetas/año
Martín Mellinas López .....	24.181 pesetas/año
Juan Reverte Carrillo .....	21.257 pesetas/año

**Transportes y viajes**

Bernabé Guerrero Soler .....	20.196 pesetas/año
------------------------------	--------------------

**Diversas secciones**

Domingo López Paco .....	37.386 pesetas/año
Concepción Carrillo Mena .....	25.507 pesetas/año
María Jiménez Molina .....	25.507 pesetas/año
Pedro Miñarro Jiménez .....	26.879 pesetas/año
Antonio Ruiz Sánchez .....	47.192 pesetas/año

**Sección móvil**

Antonio Alcaraz López .....	15.996 pesetas/año
Francisco Alcaraz Soto .....	40.688 pesetas/año
Fernando Sánchez Bermúdez .....	47.912 pesetas/año

**Expediciones**

José Mazzuchelli Sala .....	26.684 pesetas/año
José Sala Vallejo .....	18.480 pesetas/año
Juan Vera Gómez .....	36.743 pesetas/año

**Administración**

María Dolores García Espín .....	18.462 pesetas/año
Gonzalo García Gallego .....	33.148 pesetas/año
Atanasio Zamora Padilla .....	36.217 pesetas/año
Leandro Navarro Navarro .....	34.408 pesetas/año
Miguel Hernández Pérez .....	33.037 pesetas/año

**Almacén**

Juan Martínez Reinaldos .....	39.165 pesetas/año
Juan Pedro González Martínez .....	24.025 pesetas/año
Antonio García Hernández .....	38.730 pesetas/año
Juan Sánchez Cánovas .....	24.758 pesetas/año
Pedro Sánchez Jaén .....	33.777 pesetas/año

**Servicios sanitarios**

Julio Martí Borja .....	7.998 pesetas/año
Diego Roldán Lillo .....	7.998 pesetas/año
Juan Antonio Lorente Hernández .....	7.998 pesetas/año

**Ensacadora**

Ramón Martínez García .....	31.241 pesetas/año
Francisco Garre Ruiz .....	24.470 pesetas/año
José Antonio Martínez Menchón .....	15.996 pesetas/año
Juan José Morales Díaz .....	34.556 pesetas/año
Juan Plazas Valero .....	32.632 pesetas/año
José Antonio Sánchez Martínez .....	33.713 pesetas/año
José López Cánovas .....	33.255 pesetas/año
Juan Mateo Oliver García .....	35.479 pesetas/año
Roque Martínez Salinas .....	33.296 pesetas/año
José Carrasco Ruiz .....	43.172 pesetas/año

**ANEXO N° 7**

**Gratificación carga ensacadora año 1987. Cemento ensacado**

<b>EXENTO</b>	<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>RESTO</b>
50 Tm. por cada hombre componente del equipo del equipo y día.	4,23	5,26	5,84

(1) Primeras 100 Tm. después de lo exento.

(2) Segundas 100 Tm. después de lo exento.

Número 5530

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 42/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Agencias Oficiales Distribuidoras de Butano», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 19-5-87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15-6-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de junio de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO  
DE LA REGION DE MURCIA**

**Artículo 1.º—Ámbito funcional y personal.**

El presente convenio obligará a todas las empresas y trabajadores de Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la Región de Murcia.

**Artículo 2.º—Ámbito territorial.**

El convenio afectará a todos los centros de trabajo, que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Región de Murcia, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

**Artículo 3.º—Ámbito temporal.**

El presente convenio tendrá una vigencia temporal del período comprendido del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987, y será prorrogable por la tácita de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación normal del mismo o de cualquiera de sus posibles sucesivas prórrogas.

**Artículo 4.º—Entrada en vigor.**

Este convenio entrará en vigor el día de su firma, y sus efectos económicos serán a partir del día 1 de enero de 1987.

**Artículo 5.º—Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que por la Autoridad Laboral, en ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiéndose de reconsiderarse su contenido.

**Artículo 6.º—Garantía —ad personam—**

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente convenio, el exceso tendrá que serle respetado como condición más beneficiosa a título exclusivamente personal.

**Artículo 7.º—Compensación.**

Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

Absorción.—Las mejoras que por su disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en su futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente convenio.

**Artículo 8.º—De la organización del trabajo.**

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularse en los distintos grupos profesionales, es facultad exclusiva de las empresas, que responden de su ejercicio ante el Estado. No obstante, las empresas se comprometen a llevar a cabo y establecer un sistema proporcional de distribución de zonas entre el personal repartidor, con el fin de conseguir el equilibrio necesario, en razón de las dificultades que puedan existir entre una y otra zona para el reparto de botellas.

**Artículo 9.º—Clasificaciones profesionales.**

Las clasificaciones profesionales de los trabajadores afectados por este convenio, vienen determinadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la vigente Ordenanza Laboral, aprobada por O.M. de 29 de julio de 1974.

**Artículo 10.º—Prendas de trabajo.**

Por las empresas se facilitarán a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

1.º—Para los repartidores y mozos de almacén o almaceneros, un impermeable de dos piezas, dos uniformes de invierno y zapatos de seguridad, dos uniformes de verano y guantes

2.º—Para los mecánicos instaladores-visitadores, una chaquetilla y dos pantalones de invierno, dos camisas, corbata y un impermeable, dos pantalones y dos camisas de verano.

3.º—Para administrativos y técnicos, una chaquetilla.

#### Artículo 11.º—Obligatoriedad de las prendas de trabajo.

Es obligatorio el uso de las prendas de trabajo a que corresponden, según la época del año, así como la prohibición del uso de las mismas fuera del trabajo habitual donde se preste su servicio.

Cuando los trabajadores usen indebidamente la ropa de trabajo para otros fines a que están destinadas, se incurrirá en las siguientes faltas por parte del trabajador afectado:

1.º—En la primera ocasión se considerará falta leve, sancionable exclusivamente por las empresas con amonestación verbal.

2.º—En la segunda ocasión y como reincidencia se considerará falta grave.

3.º—El no uso de las prendas de trabajo es constitutivo de falta grave, salvo causas justificadas.

#### Artículo 12.º—Jornada.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo; en cómputo anual de 1.826 horas y 27 minutos. La distribución será la siguiente:

44 horas semanales de lunes a sábados durante los meses de noviembre a febrero, ambos inclusive.

35 horas semanales en jornada intensiva durante los meses de julio y agosto.

40 horas semanales el resto de los meses del año.

Con el fin de completar la jornada en su cómputo anual, se celebrará como festivo el día 1 de junio, festividad de la Patrona, y otro día del año a libre disposición del trabajador.

A petición de cualquiera de las partes se reunirá la Comisión Paritaria para fijar el día de libre disposición en las distintas localidades de la Región.

#### Artículo 13.º—Antigüedad.

La antigüedad para los trabajadores de las empresas se devengará por cuatrienios vencidos en una cuantía del 5 por 100 de los salarios establecidos en el presente convenio.

#### Artículo 14.º—Quebranto de moneda.

Las empresas afectadas por este convenio abonarán a sus repartidores y cajeros, por el concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 1.000 pesetas (para 1987) mensuales; cuando el repartidor tuviera que abonar el envase por pérdida o hurto del mismo (envase UD 125), abonará la cantidad que será modificada en más o en menos en función del precio de la contraprestación oficial de dicha botella en cada momento.

#### Artículo 15.º—Plus de transporte.

Las empresas abonarán a sus trabajadores, en concepto de plus de transporte, la cantidad de 2.479 pesetas mensuales como suplidos por los gastos de locomoción por la asistencia al trabajo.

#### Artículo 16.º—Plus de productividad.

Se fija un plus de productividad para todas las categorías que es el que figura en la segunda columna del anexo salarial.

Condiciones para tener derecho al plus de productividad:

A) Será preciso que el número de botellas vendidas por todos los repartidores de la empresa, sea igual o superior a las que vendieron en el mismo mes del año 1.977, si corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre o 1978 si corresponde a los meses de enero a septiembre, siendo acumulativas por trimestres naturales, en el caso de que algún mes no consigan el número de botellas vendidas y si las alcanzan en el concepto del trimestre natural al que corresponda, quedando garantizado de este modo la posible incidencia climatológica.

B) Para obtener la media de botellas vendidas, se tendrán en cuenta el número de botellas vendidas del mes (o trimestre natural) del año referido en el apartado a) y el número de repartidores que las distribuyeron en el período que se impute.

C) Si la media del reparto obtenido en el mes o trimestre en su caso es inferior a la del mismo período del año referido en el apartado A) no se devengará el plus por ningún trabajador de la empresa.

#### Artículo 17.º—Salario base.

El salario base es el que figura en la columna primera del anexo salarial.

#### Artículo 18.º—Prolongación de jornada.

Las empresas que por necesidades del servicio necesiten prolongar la jornada en horario de la comida y por su decisión, vendrán obligadas a pagar 203 pesetas por día a los repartidores en concepto de prolongación de jornada en el período comprendido entre los meses de octubre a marzo, ambos inclusive, las empresas que no alteren su horario habitual quedarán exentas de este pago.

#### Artículo 19.º—Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio, devengarán dos pagas extras: una el 15 de julio y otra el 15 de diciembre, a razón del salario base más antigüedad.

#### Artículo 20.º—Participación en beneficios.

En concepto de participación en beneficios, los trabajadores afectados por este convenio devengarán una mensualidad del salario base más antigüedad, que se abonará el 15 de marzo.

**Artículo 21.º—Complemento por enfermedad o accidente.**

En caso de accidente o enfermedad común del trabajador, las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario base desde el primer día en baja por accidente de trabajo o enfermedad que precise hospitalización, y a partir de los treinta días de baja en los restantes casos.

En caso de enfermedad justificada, con aviso al empresario el trabajador percibirá desde el primer día, con cargo al empresario, el 100% de su sueldo, sin que este beneficio pueda exceder de tres días en el año.

**Artículo 22.º—Vacaciones.**

Los trabajadores de plantilla disfrutarán una vacación mínima anual de treinta días naturales.

Los contratados temporalmente, la vacación anual se regulará por la escala prevista en la vigente Ordenanza.

**Artículo 23.º—Licencias retribuidas.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario por las siguientes causas:

1.—Por fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, tres días naturales.

2.—Por enfermedad grave de la esposa, acreditada por certificado médico de la Seguridad Social, tres días que podrán prorrogarse discrecionalmente a juicio de la empresa.

3.—Por enfermedad grave de los hijos o de los padres, si viven en su domicilio y a sus expensas, un día prorrogable previa confirmación médica hasta cinco días, si fuese el propio trabajador quien hubiera de atender al enfermo.

4.—Por matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de dicha ceremonia, un día.

5.—Por matrimonio, quince días naturales.

6.—Por alumbramiento de la esposa, dos días naturales, que podrán prorrogarse por otros dos, en caso de justificada enfermedad.

7.—El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical, en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de quince horas al mes, salvo desplazamientos fuera de la provincia, que serán justificados por el Organismo que convoque.

En estos supuestos los trabajadores percibirán la totalidad de sus emolumentos.

**Artículo 24.—Reconocimientos médicos.**

Las empresas vendrán obligadas a solicitar del Organismo que corresponda el reconocimiento médico de sus traba-

jadores anualmente, debiendo dar traslado del resultado a cada uno de los trabajadores sometidos a reconocimiento.

**Artículo 25.º—Retirada del permiso de conducir.**

Los conductores a quienes se les retire el permiso de conducir por tiempo de un mes, como consecuencia de haber cometido infracción de tráfico, conduciendo en vehículos de la empresa por cuenta y orden de la misma, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en algunos de los servicios de que disponga la empresa, percibiendo el salario correspondiente al puesto asignado.

Quedan excluidos de los beneficios recogidas en este artículo los conductores que se viesan privados del permiso de conducir como consecuencia de embriaguez o imprudencia temeraria.

**Artículo 26.º—Comisión paritaria.**

La Comisión paritaria para la interpretación de lo que se derive del presente convenio, estará formada por los siguientes señores:

Parte social: Don Andrés Moreno Moreno, don Juan José Sánchez Carreras y don Andrés Robles González.

Parte empresarial: Don Ricardo Alarcón Sánchez, don José Jover Pérez y don José V. Guillamón Melendreras.

**Artículo 27.º—Acción sindical.**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores al respecto, así como a la legislación que en cada momento obligue en la materia.

**Artículo 28.º—Descuento de la cuota en nómina.**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

**Artículo 29.º—Legislación supletoria.**

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, aprobada por Orden Ministerial de 29-7-74 para la actividad, o en la legislación vigente.

## TABLA DE SALARIOS

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS PRODUCTIV.</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>
<b>GRUPO 1.—PERSONAL TECNICO</b>			
Subgrupo 1.º—Técnicos Titulados Superiores			
Técnico Titulado Superior con jefatura .....	66.008	1.673	1.010.202
Técnico Titulado Superior .....	64.403	1.673	986.130
Subgrupo 2.º—Técnicos Titulados de Grado Medio			
Jefe Técnico titulado .....	63.335	1.673	971.853
Técnico Titulado de Grado Medio .....	62.725	1.673	961.300
Subgrupo 3.º—Técnicos especializados			
Jefe Técnico especializado .....	59.683	1.673	915.341
Técnico especializado .....	58.926	1.673	903.963
<b>GRUPO 2.—PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Subgrupo 1.º—Personal de Oficinas			
Jefe de Administración de 1.ª .....	59.875	1.673	918.201
Jefe de Administración de 2.ª .....	58.923	1.673	903.910
Jefe de Negociado .....	57.972	1.673	889.609
Oficial de 1.ª .....	57.022	1.673	875.409
Oficial de 2.ª .....	55.118	1.673	846.854
Auxiliar .....	51.318	1.673	789.848
Subgrupo 2.º—Personal de Informática			
Analista de aplicación .....	57.023	1.673	875.409
Programador .....	55.121	1.673	846.889
Operador de ordenadores .....	53.222	1.673	818.404
Perforista .....	51.318	1.673	789.848
Subgrupo 3.º—Personal Auxiliar de Oficinas			
Auxiliar de Oficinas Jefe .....	54.915	1.673	843.776
Almacenero .....	51.318	3.348	809.963
Telefonista .....	51.318	1.673	789.848
Cobrador .....	51.318	1.673	789.848
Auxiliar de Oficinas .....	51.318	1.673	789.848
Grupo 3.—Personal Subalterno			
Vigilante Jurado .....	51.318	1.673	789.848
Conserje .....	51.318	1.673	789.848
Ordenanza .....	51.318	1.673	789.848
Guarda .....	51.318	1.673	789.848
<b>Grupo 4.—Personal Obrero</b>			
Subgrupo 1.º—Conductores			
Conductor vehículo pesado articulado o remolque .....	55.889	3.348	878.538
Conductor de camión .....	51.318	3.348	809.963
Conductor de turismo .....	51.318	3.348	809.963
Conductor de reparto .....	51.318	3.348	809.963
Ayudante conductor de camión .....	51.318	3.348	809.963
Conductor carretilla elevadora .....	51.318	3.348	809.963
Mozo ayudante conductor reparto .....	51.318	3.348	809.963
Subgrupo 2.º—Profesionales de oficio.			
Maestro .....	53.884	3.348	848.078
Oficial de 1.ª .....	53.884	3.348	848.078
Oficial de 2.ª .....	51.318	3.348	809.963
Ayudante .....	51.318	3.348	809.963
Mozo de almacén .....	51.318	3.348	809.963
Subgrupo 3.º—Especialistas			
Mecánicos visitantes .....	51.318	3.348	809.963
Mecánico montador .....	51.318	3.348	809.963
Limpiador/a: Se abonará a 348 pesetas la hora, y si trabaja la jornada completa se estará equiparado/a a efectos del salario mínimo interprofesional.			

Así lo pactan libre y espontáneamente, dando por terminada la sesión, siendo las 19,30 horas del día catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete, firmando todos los miembros de la Comisión Deliberadora y asesores, en prueba de conformidad con los secretarios, que certifican.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 5585

#### MURCIA ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de abril de 1987, aprobó las condiciones de trabajo y retribuciones para 1987, aprobó las condiciones de trabajo y retribuciones para 1987, del personal al servicio del Ayuntamiento, con sus correspondientes anexos.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Murcia, 26 de mayo de 1987.—El Alcalde.

—  
\* Número 5597

#### MULA EDICTO

Por don Senén Pastor Lozar se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar, en la Avda. Juan Viñegla, s/n., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula, 3 de junio de 1987.—El Alcalde.

—  
\* Número 5618

#### BULLAS EDICTO

Elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos número 1/87 del Presupuesto Municipal de Gastos al amparo de lo establecido en el artículo

446.1 del Texto Refundido, el mismo ofrece el siguiente resumen por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Consignación anterior; aumentos; bajas; consignación final

##### A) Operaciones corrientes

Capítulo I; 73.785.769; —; —; 73.785.769.

Capítulo II; 64.251.841; 250.000; —; 64.501.841.

Capítulo III; 6.742.553; —; —; 6.742.553.

Capítulo IV; 4.557.500; 120.000; —; 4.677.500.

##### B) Operaciones de capital

Capítulo VI; 38.735.176; —; 370.000; 38.365.176.

Capítulo VII; 1.800.000; —; —; 1.800.000.

Capítulo VIII; 2.000.000; —; —; 2.000.000.

Capítulo IX; 6.765.161; —; —; 6.765.161.

Totales: 198.638.000; 370.000; 370.000; 198.638.000.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 446.3 y 5 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

En Bullas a 15 de junio de 1987.—El Alcalde.

—  
\* Número 5626

#### SAN PEDRO DEL PINATAR

##### EDICTO

Queda expuesto al público por quince días el proyecto de la obra de acondicionamiento y conexión de la fachada marítima de Lo Pagán, con un presupuesto material de ejecución de pesetas de 97.778.545, admitiéndose sugerencias y reclamaciones dentro del mismo plazo.

San Pedro del Pinatar a 1 de junio de 1987.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

\* Número 5627

#### MULA

##### ANUNCIO

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto de las tasas por suministro de agua potable y servicio de alcantarillado del trimestre enero-marzo de 1987, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentar reclamaciones y alegaciones. En caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado y abierto el plazo para su recaudación en forma reglamentaria.

Mula, 12 de junio de 1987.—El Alcalde, Bibiano Imbernón García.

—  
\* Número 5632

#### ALHAMA DE MURCIA

##### EDICTO

Por don Francisco Cerón Meroño se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de reparación del automóvil, rama mecánica, grupo III, con emplazamiento en calle Numancia, número 33.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 28 de octubre de 1986.—El Alcalde.

Número 5699

**AGUILAS****A N U N C I O**

Los ejercicios del concurso-oposición, para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Superior, se iniciarán en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las diez horas del día 15 de julio de 1987, quedando convocados por este anuncio, los opositores y los miembros del Tribunal, efectuado el oportuno sorteo, el orden de actuación de los opositores en los ejercicios será el que se expresa a continuación:

- 1.º Don Enrique Alvarez de Yraola.
- 2.º Don Alfonso Turell Huelín.
- 3.º Don José Domínguez Marrutia.
- 4.º Don Antonio Gutiérrez Casares.
- 5.º Don José Espín Cánovas.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando expuesto dicho anuncio en la vitrina de anuncios, de la Casa Consistorial.

Aguilas, a 8 de junio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5573

**MORATALLA****E D I C T O**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 28 de abril de 1987, se ha adjudicado la obra denominada "Infraestructura Repetidor de T.V., en Benizar", proyecto redactado por don Manuel Fernando Guerrero Sánchez, y siendo adjudicatario de la misma don Domingo Sánchez Martínez, Gerente de Electricidad Ferysan, y por importe de 7.557.299 pesetas.

Moratalla, a 5 de mayo de 1987.—El Alcalde, Antonio García Arias.

\* Número 5574

**ALCANTARILLA****E D I C T O**

Por don Fernando Martínez Cabrera y otro se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Pizzería con emplazamiento en calle Eras, 2.

Lo que hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas,

Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alcantarilla a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5575

**MORATALLA**

Aprobado inicialmente por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1987, expediente de "Municipalización para el servicio de Parking Municipal", se expone al público por espacio de ocho días, para formular observaciones por los posibles interesados.

Moratalla, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Antonio García Arias.

\* Número 5578

**MURCIA****Devolución de fianza**

Solicitada devolución de fianza definitiva por el contratista que más adelante se menciona y por el concepto, que asimismo se especifica, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, según la norma vigente, se expone al público el presente anuncio durante quince días, a fin de que por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes:

Don Ramón Sabater Sabater. "Explotación cine de verano Murcia Parque".

Murcia, a 8 de junio de 1987.—El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda.

\* Número 5581

**M U L A**

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1987, y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, se acordó por

unanimidad, desafectar del servicio público el siguiente inmueble de propiedad municipal:

Parcela con una superficie de 4.550 m<sup>2</sup>, sita a la altura de la antigua estación de la Puebla de Mula.

Forma, sensiblemente rectangular. Linda: al Sur, con terrenos de don Francisco Sánchez López, S.A., y al resto de los vientos con terrenos de propiedad municipal adquiridos a RENFE. En el interior de la parcela, y en su parte más septentrional, se encuentra enclavado el muelle almacén de la antigua estación de La Puebla de Mula. La finca está atravesada de Norte a Sur por un camino municipal que ocupa una superficie aproximada de 200 metros.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente incoado a información pública durante un mes, al objeto de que puedan ser presentadas por los interesados, cuantas alegaciones y reclamaciones estiman pertinentes.

Mula, 9 de mayo de 1987.—El Alcalde, Bibiano Imbernon García.

\* Número 5582

**MURCIA****E D I C T O**

Habiendo solicitado don Ricardo Martínez Fernández, licencia para la apertura de Café-bar con plancha en Avenida Juan Carlos I, Edif. Danubio 1, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 26 de mayo de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

\* Número 5584

**CARTAGENA****E D I C T O**

Por haber solicitado don Antonio Ruiz González licencia para instalación de Café-bar en avenida de La Marina s/n de Los Nietos, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 27 de marzo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5570

**CARTAGENA****A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de 19 de noviembre de 1986, ha adoptado acuerdo en el sentido de aprobar el proyecto y Pliego de Condiciones para la contratación de «Urbanización Alameda de San Antón».

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B.O.R.M.», plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Se convoca subasta pública, para la contratación citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al proyecto o Pliego de Condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación a la baja es de 67.411.587 pesetas.

Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de ocho meses.

Los pagos se realizarán contra certificación de obra con cargo a la partida 642 0 20P13 del presupuesto actual.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza provisional: 1.348.231 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del tipo de adjudicación.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente al en que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., en nombre..., conociendo y aceptando todas y cada una

de las condiciones que rigen en... se compromete a ejecutarla en precio de... pesetas (en letras y cifras). Fecha y firma.

Cartagena a 26 de noviembre de 1986.—El Alcalde.

\* Número 5569

**CARTAGENA**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Para general conocimiento de los contribuyentes y demás interesados se anuncia la apertura de cobranza en período voluntario, hasta el día 20 de junio del corriente año, del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, creado por la Ley 48/66, de 23 de julio y regulado por Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, artículo 77 al 86, ambos inclusive, y Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo voluntario, anteriormente señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, imponiéndoseles el recargo del 20 por 100.

El ingreso de las cuotas deberá realizarse en la Recaudación de este Ayuntamiento, sita en calle Cuatro Santos, número 38, bajo, en horas de 8 a 13.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono en entidades bancarias y cajas de ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 83 del vigenté Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 21 de abril de 1987.—El Alcalde, Antonio Vallejo Alberola.

\* Número 5567

**CARTAGENA****Negociado de Contratación****E D I C T O**

Por acuerdo de la Comisión de gobierno de 8 de mayo de 1987 se ha aprobado el proyecto y Pliego de Condiciones Jurídicas Administrativas de la obra «Acondicionamiento de playa en la piscina de Urbanización Mediterráneo».

Dicha documentación queda de manifiesto en el Negociado citado, por plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones de quienes tuvieran que alegar algo al respecto.

Cartagena, 25 de mayo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5572

**MORATALLA****E D I C T O**

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria correspondiente al día 30 de abril de 1987, cancelación de aval bancario a favor de don Juan Mellinas Rodríguez, correspondiente a la obra «Urbanización en travesía carretera de San Juan», por importe del 4% del presupuesto correspondiente a la obra.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesta al público en el «B.O.R.M.», el presente acuerdo, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Moratalla a 18 de mayo de 1987.—El Alcalde, Antonio García Arias.

\* Número 5694

**TORRE PACHECO****E D I C T O**

Por Cooperativa Confecciones «Lo Sandoval», se ha solicitado licencia para establecer la actividad de confección industrial general, con emplazamiento en Ctra. Cartagena, 67, Torre Pacheco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco a 16 de mayo de 1987.—El Alcalde.

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 5609

### RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE MULA

#### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Luis Vives Cárceles, Recaudador de Hacienda en la Zona de Mula, Provincia de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1987, la siguiente:

“Providencia. Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 15 de junio de 1987, la subasta de bienes inmuebles del deudor: Juan José López Hernández, de Bullas por importe del débito de 2.569.668 pesetas, cuyo embargo, se realizó por diligencia de fecha 22-12-83, en expediente administrativo de apremio, instruido en esta zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día veintidós de julio próximo, a las once horas, en Salón Actos Delegación de Hacienda Murcia, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 136 —en cuanto le sea de aplicación—, 137 y 144, del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88, de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor”.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas interesadas en licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar, responden al siguiente detalle:

Finca 1ª. Vivienda situada en Bullas, partido del Mirimingo. Es de tipo A y consta de 2 plantas, en la baja el garaje y otras dependencias y en la alta varias habitaciones. Tiene de superficie 98'80 metros cuadrados.

Inscrita al Tomo 519 gral. y 36 de Bullas, folio 112 finca número 5807.

Valorada en 1.750.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción: 583.238 pesetas.

Tipo de subasta en 1ª licitación: 1.166.762 pesetas.

Postura admisible 1ª licitación 2/3: 777.842 pesetas.

Tipo subasta 2ª licitación 75%: 875.071 pesetas.

Postura admisible 2ª licitación 2/3: 583.380 pesetas.

Finca 2ª. La tercera parte indivisa de un solar en dicha villa de Bullas, partido del Huerto de Ceballos, que tiene de superficie 100 m².

Inscrita al Tomo 317 gral. y 17 de Bullas, folio 3, finca número 2578.

Valoración y tipo de subasta 1ª licitación: 50.000 pesetas.

Postura admisible 1ª licitación 2/3: 33.333 pesetas.

Tipo subasta 2ª licitación 75%: 37.500 pesetas.

Postura admisible 2ª licitación 2/3: 25.000 pesetas.

Finca 3ª. Tercera parte indivisa de un edificio en Bullas, calle del Mediodía, de planta baja con varias habitaciones y patio, con superficie de 559 metros cuadrados, de los que están edificadas 293 metros cuadrados, con la maquinaria y todos los demás elementos y muebles que se contengan en el mismo.

Inscrita al Tomo 714 gral., 53 de Bullas, folio 116, finca número 5.916.

Valoración y tipo de subasta 1ª licitación: 250.000 pesetas.

Postura admisible 1ª licitación 2/3: 166.666 pesetas.

Tipo de subasta 2ª licitación, 75%: 187.500 pesetas.

Postura admisible 2ª licitación 2/3: 125.000 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina recaudatoria.

6.º Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Mula, 17 de junio de 1987.—El Recaudador, José Luis Vives Cárceles.